



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Ordenanza Municipal

N°015-2025-MDCG/CM

Castillo Grande, 22 de diciembre de 2025.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE, que suscribe:



VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N°23-2025-MDCG/CM, de fecha 18 de diciembre del 2025, Proveído N°058-2025-MDCG-GM de fecha 28 de noviembre del 2025 emitido por el Gerente Municipal, Opinión Legal N°135-2025-OAJ-MDCG de fecha 27 de noviembre del 2025 emitido por la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, Informe N° 545-2025-GDEGAYP-MDCG/G de fecha 25 de noviembre del 2025 emitido por el Gerente de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos, Informe N°056-2025-GDEGAYP-MDCG/UCA de fecha 21 de noviembre del 2025 emitido por la Jefa de la Unidad de Calidad Ambiental, y;



CONSIDERANDO:



Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, estando facultado a aprobar y emitir Ordenanza, Acuerdos, Resoluciones de Concejo y otras Resoluciones Administrativas, tal como establece el Art. 39 de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, el primer párrafo del artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;



Que, conforme al artículo N° 103º de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, establece que: Que, la protección del ambiente es responsabilidad del estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tiene la obligación de mantenerlo de los estándares que para preservar a salud de las personas establece la autoridad de salud competente;



Que, conforme al numeral 3.2 del Artículo N° 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales "Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales";

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N°23-2025-MDCG/CM, de fecha 18 de diciembre del 2025, se sometió a debate la Opinión Legal N°135-2025-OAJ-MDCG de fecha 27 de noviembre del 2025 emitido por la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, en la que remite el Informe N° 545-2025-GDEGAYP-MDCG/G de fecha 25 de noviembre del 2025 emitido por el Gerente de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos y el Informe N°056-2025-GDEGAYP-MDCG/UCA de fecha 21 de noviembre del 2025 emitido por la Jefa de la Unidad de Calidad Ambiental sobre la solicitud de aprobación de la Ordenanza Municipal

pág. 1





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



132

que prohíbe la crianza de ganado porcino, vacuno, ovino y caprino, así como la instalación de granjas avícolas en la Zona Urbana del distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, por constituir actividades que atentan contra la salud pública;



Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LA CRIANZA DE GANADO PORCINO, OVINO, VACUNO, CAPRINO Y GRANJAS AVÍCOLAS EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO, POR CONSTITUIR ACTIVIDADES QUE ATENTAN CONTRA LA SALUD PÚBLICA.



ARTICULO PRIMERO. – OBJETIVO.



La presente Ordenanza tiene como objeto prohibir la crianza de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granja avícola en la Zona Urbana del distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, por constituir actividades que atentan contra la Salud Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FINALIDAD.



La finalidad de la presente Ordenanza es:

- Preservar y/o salvaguardar la Salud y el Bienestar de los Vecinos de la Jurisdicción del Distrito de Castillo Grande, y el cuidado del Medio Ambiente.
- Sensibilizar a los criadores de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas avícolas en la zona urbana del distrito de Castillo Grande, que atenta contra la salud cuyas prácticas inadecuadas de crianza generan malestar de manera directa e indirecta a la población.
- Reducir los riesgos de enfermedades zoonóticas.
- Adoptar medidas correctivas, para combatir las prácticas inadecuadas de crianza de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas avícolas dentro de la Zona Urbana de Distrito de Castillo Grande.



ARTÍCULO TERCERO. - BASE LEGAL.



La presente Ordenanza Municipal se sustenta en las siguientes normas:

- La Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842 Ley General de Salud.
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27265 Ley de Protección de los Animales Domésticos y de los animales silvestres mantenidos en cautiverio.
- D.S. N° 006-2002-SA, Reglamento de la Ley N° 27265.
- Ley N° 30407 Ley de Protección y Bienestar Animal.
- Ley N° 2861 Ley General del ambiente.
- D.L. N° 613 sobre el Código del Medio Ambiente.
- Ley N° 29243 Ley sobre declaratoria de emergencia ambiental.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



ARTÍCULO CUARTO. - AMBITO DE APLICACIÓN.



La presente Ordenanza será aplicable en toda la Jurisdicción del distrito de Castillo Grande, de la provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

CAPITULO II DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES.

ARTÍCULO QUINTO. - DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES.



Los Órganos Competentes para la aplicación y el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal son:

La Gerencia de Desarrollo Económico Gestión Ambiental y Proyectos y/o las que hagan sus veces será responsable del cumplimiento de la presente ordenanza, la cual ejecutara con el apoyo de las unidades orgánicas necesarias para coordinar la ejecución de operativos u otras acciones de control, se precisa que los operativos deberán contar con la presencia de la Policía Nacional del Perú, el ministerio de Salud y el Ministerio Público (Fiscalía de prevención del delito) cuando el caso lo amerite.

ARTÍCULO SEXTO. - PROHIBICIONES.

La presente Ordenanza Municipal Prohibe Terminantemente:



- La existencia de granjas, tenencia, crianza o engorde de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas avícolas con fines comerciales dentro de la zona urbana del distrito de Castillo Grande.
- La crianza de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas avícolas sin las condiciones sanitarias adecuadas; producción, instalaciones, control de plagas, alimentación agua, transporte de animales, registro de identificación del animal, bienestar del animal y manejo medioambiental de residuos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DEL PROCEDIMIENTO:

La presente Ordenanza establece que corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico Gestión Ambiental y Proyectos, de Municipalidad Distrital de Castillo Grande, la Identificación, verificación de crianza y/o engorde de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas avícolas con fines comerciales o domésticos instalados dentro de la Zona Urbana, una vez identificado se procederá a la notificación de los propietarios o encargados dándole un plazo de 30 (treinta) días calendarios, para ser trasladados o retirados del lugar. Vencido dicho plazo y en caso de incumplimiento las áreas competentes de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande en coordinación con el Ministerio de Salud SENASA, (DIRESA), Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público procederá al decomiso ganado porcino.

El proceso para el decomiso del ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas avícolas se realizará de la siguiente manera:

- La Municipalidad Distrital de Castillo Grande oficialará previamente al Ministerio de Salud, SENASA, DIRESA, la Fiscalía de Prevención del Delito, a la Policía Nacional del Perú para realizar las coordinaciones correspondientes para la intervención.
- Se levantará el Acta de Intervención y/o Decomiso, en la que se detallará el número de animales decomisados y sus características, sexo, color, raza, peso, edad



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



aproximada, el mismo que será firmado por los funcionarios descritos en inciso precedente y el propietario o conductor de los criaderos de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas avícolas dejándose expresa constancia de negativa de firmar en caso se presente dicha actitud, el acta deberá ser leída claramente al intervenido propietario o conductor, quien si lo tuviera a bien podrá dejar constancia de las observaciones que crea oportuno. Dichas observaciones presentadas por el propietario o conductor no invalida el acta de intervención y/o decomiso.

- c) Los animales serán trasladados por cuenta y costo del propietario y entregados al camal más cercano.
- d) El Administrador del Camal expedirá la constancia de recepción por triplicado considerando los detalles contenidos en el acta de decomiso y/o intervención una copia del mismo se hará entrega al propietario o conductor del criadero del ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas avícolas.
- e) El Camal procederá al beneficio de los animales cuyas carcasas serán objeto de una Inspección sanitaria cuidadosa por el médico veterinario responsable, las que resulten aptas para el consumo humano, quedarán a disposición del propietario o conductor quienes podrán retirarlos abonando los gastos derivados del beneficio, traslado y la multa impuesta, caso contrario se dispondrá su incineración conforme a las normas de salud vigentes.
- f) En caso de que el análisis de la carcasa del animal resulte apto para consumo humano y el propietario o conductor se niegue a retirarla o pagar la multa respectiva, se procederá a donarla a Instituciones benéficas.

ARTÍCULO OCTAVO. - DEL GANADO ENFERMO.

La presente Ordenanza establece terminantemente que no se tendrá en cuenta el plazo ni los procedimientos señalados en el artículo precedente, cuando la autoridad competente detecte *In situ* que el ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas avícolas sufra una enfermedad y que sus condiciones de crianza atenten contra la salud pública y la contaminación ambiental, y que estas dos condiciones requieren una inmediata atención, el accionar de las autoridades será inmediata afín de evitar el contagio.

ARTÍCULO NOVENO. - FUNCIONAMIENTO DE CRIADEROS.

- a) Las granjas o criaderos de animales porcinos, con fines comerciales estarán ubicados a una distancia de 500 metros lineales de la última vivienda de la zona Urbana.
- b) Las granjas o criaderos de ganado porcino ovino, vacuno, caprino y granjas avícolas para fines comerciales se adecuarán a lo establecido en Reglamento del Sistema Sanitario y las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO. - PLAZO PARA LA ERRADICACIÓN DE GRANJAS O CRIADEROS DE GANADO, PORCINO, OVINO, VACUNO, CAPRINO Y GRANJAS AVÍCOLAS.

La presente Ordenanza establece un plazo de 30 días calendario afín de que los propietarios o conductores de granjas o criaderos de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas avícolas puedan adecuarse y retirarlos de la Zona Urbana de Distrito de Castillo Grande a lugares ubicados a 500 metros lineales de la última vivienda de la zona urbana para realizar esta actividad establecida en el artículo precedente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – INFRACCIONES Y SANCIONES.

pág. 4





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



El Incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza será sancionado conforme al cuadro de Infracciones y Multas señaladas en la siguiente tabla:



TABLA DE INFRACCIONES POR CRIANZA DE GANADO PORCINO, OVINO, VACUNO, CAPRINO Y GRANJAS AVICOLAS.

Código	Infracciones	Tipo de infracción	Multa % UIT	Medida complementaria
1	Por criar ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas avícolas en la zona urbana (predios públicos y privados).	Grave	15	Clausura de local y decomiso
2	Hacer uso de infraestructuras públicas para la crianza de porcinos ovino, vacuno, caprino y granjas avícolas.	Grave	10	Decomiso de animal
3	Reincidencia en cualquiera de las infracciones anteriores	Grave	15	Clausura del local y denuncia penal

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - INCORPORACIÓN AL RASA Y CUIS.

Disponer que se incorpore la Tabla de Infracciones por crianza de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas avícolas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (C UIS) de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS.

PRIMERO. - Contenido Penal: La aplicación de la presente Ordenanza se efectuará sin perjuicio de la Demencia Penal respectiva de ser el caso por delitos por atentar a la salud y salubridad de las personas, así como la Contaminación Ambiental que genera esta actividad.

SEGUNDO. - Plazo de Adecuación: Otórguese a todos los propietarios de los centros de crianza de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas avícolas en zonas urbanas de Castillo Grande un plazo de 30 días calendarios contados a partir de la publicación para que se adecuen a las disposiciones de la norma, caso contrario será de aplicación las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

TERCERO. - Vigencia de la Ordenanza: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, el cual estará cargo de la Oficina de Imagen Institucional.

CUARTO. - Todo lo regulado en la presente Ordenanza será de aplicación supletoria al Reglamento RASA, aprobado con la Ordenanza N°016-2023-MDCG, de fecha 29 de setiembre del 2023.

QUINTO. - Facúltese a la alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía pueda modificar, aclarar o realizar precisiones sobre la presente Ordenanza.

SEXTO. - Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico Gestión Ambiental y Proyectos, el estricto cumplimiento de la presente ordenanza y a la Gerencia de Secretaría General la notificación de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



SÉPTIMO. - DERÓGUESE, toda Ordenanza Municipal de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande que se oponga a la presente Norma.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Lady María Soto Iaminió
ALCALDESA



C.C.
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos.
Unidad de Calidad Ambiental
Oficina de Informática y Sistemas
Archivos/SG/MDCG

